



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 302/2017**

**Valparaíso, 06 SET. 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 31 de mayo de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora Antonieta Saint-Jan Espósito, en representación de INDUHEM SpA (en adelante "la Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. Lo dispuesto, en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y en la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2017, la Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos". De acuerdo a los antecedentes presentados por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) La construcción y operación de una instalación para el almacenamiento de residuos peligrosos, mediante bodegas y estanques de almacenamiento, en la Av. Décima, parcela 367 B, Fundo Las Mercedes sector de Placilla de Peñuelas, comuna de Valparaíso.
  - b) El área de emplazamiento del Proyecto correspondería a una zona de extensión urbana (HI y R4), según el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), cuyas coordenadas de ubicación serían las siguientes:

Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
Norte	6.331.802,30
Este	261.989,30

- c) Además de las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos, se consideraría un taller mecánico, un área para el lavado de camiones y un sector de compactación de residuos (para la optimización del espacio).
- d) La capacidad de almacenamiento máximo de residuos peligrosos que tendría el Proyecto (para la bodega y estanques) sería la siguiente:

Tipo de residuo	Almacenamiento máximo bodega (kg)	Almacenamiento máximo estanques (kg)	Capacidad máxima de almacenamiento (kg)
Inflamables	30.000	40.000	70.000
Tóxicos	25.000	0	25.000
Corrosivos	50.000	60.000	110.000

- e) El Proyecto no almacenaría residuos explosivos ni reactivos.
- f) El Proyecto consideraría 7 trabajadores y la habilitación de 11 estacionamientos (4 para vehículos menores y 7 para camiones).
- g) Los distintos residuos peligrosos que se generarían por la operación del Proyecto, serían almacenados en la instalación junto a los demás residuos.
- h) El Proyecto no consideraría el tratamiento de los residuos peligrosos, solo su almacenamiento temporal, así como tampoco el transporte de éstos hacia destino final autorizado, el cual sería efectuados por terceros.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de **sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas**".*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales ñ.1, ñ.3 y ñ.4 especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*"ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/dfa).*

**Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).**

**Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.**

**Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.**

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

**Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).**

**Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.**

**Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.**

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

**Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).**

**Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.**

**Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.**

**Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo”.**

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de una instalación para el almacenamiento de residuos peligrosos, con capacidad máxima de 70.000 kg para residuos inflamables, 25.000 kg para residuos tóxicos y 110.000 kg de residuos corrosivos, en el sector de Placilla de Peñuelas, comuna de Valparaíso.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de almacenamiento máxima de 70.000 kg para residuos inflamables, es decir, menor a 80.000 kg; 25.000 kg para residuos tóxicos, es decir, menor a 30.000 kg; y 110.000 kg de residuos corrosivos, es decir, menor a 120.000 kg. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales ñ.1, ñ.3 y ñ.4 del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Antonieta Saint-Jan Espósito, en representación de INDUHEM SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**



**Alberto Acuña Cerda**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

*B. A.*  
BRS/EPM/CGP/fal.

Distribución:

- Sra. Antonieta Saint-Jan Espósito. At.: INDUHEM SpA. (Camino Cuesta Balmaceda, Parcela 7, N° 7, Villa Laguna Verde, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1621-B/2017 (GD 11961/17).



CARTA N° 729,

Valparaíso, 06 SET. 2017

*Señora*  
*Antonieta Saint-Jan Espósito*  
*INDUHEM SpA*  
*Camino Cuesta Balmaceda, Parcela 7, N°7, Villa Laguna Verde*  
*Valparaíso*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 302/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 06 de Septiembre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos”



*Alberto Acuña Cerda*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	07-09-2017	FRANCISCO PERINETTI ZELAYA		AGRÍCOLA LOMA LINDA LTDA.	CAMINO INTERNACIONAL SN	LOS ANDES	CARTA 725	1004252000541
2	07-09-2017	ANTONIETA SAINT- JAN ESPOSITO		INDUHEM SPA	CAMINO CUESTA BALMACEA, PARCELA 7, N°7, VILLA LAGUNA VERDE	VALPARAÍSO	CARTA RES.EX 729- 302	1004252000568



